



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 277-2026-AMPI

Ica, 03 JUN 2026

VISTO: Informe N° 1677-2025-GDUAT-MPI, Expediente Administrativo N° 4072-2025-MPI, Informe N° 0023-2025-SGAA.HH-GDUAT-MPI, Informe Legal N° 0108-2025-/MP-ICA/GDUAT-SGAA.HH/LYGP/AL, Informe N° 0207-2025-SGAA.HH-GDUAT-MPI, Oficio N° 041-2026-OAJ-MPI, Informe N° 038-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI/LPFL/AL, Carta N° 037-2026-SGAA.HH-GDUAT-MPI, Hoja de Envío N° 0001476-2026-MPI, Informe Legal N° 079-2026-SGAA.HH-GDUAT-MPI/LPFL/AL, Informe N° 0084-2026-SGAA.HH-GDUAT-MPI, Informe N° 0612-2026-GDUAT-MPI, Informe Legal N° 00129-2026-OAJ-MPI, Memorando N° 384-2026-GM-MPI, Oficio N° 220-2026-OAJ-MPI, Informe Legal N° 185-2026-SGAA.HH-GDUAT-MPI/LPFL/AL, Oficio N° 97-2026-SGAA.HH-GDU-MPI, Informe Legal N° 351-2026-OAJ-MPI, y;

CONSIDERANDO:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 — Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Es finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

El Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo IV, del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: 1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2, Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, En un plazo razonable (...)"





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante Ordenanza Municipal N° 017-2025-MPI de fecha 13 de julio del 2025, la misma que en su artículo primero declara de interés público y aprueba la reglamentación de los procedimientos administrativos para la rectificación y/o ratificación de títulos de propiedad emitidos en el marco del proceso de saneamiento físico legal de la Habilitación Urbana Programa Municipal de Vivienda “La Tierra Prometida” en la Provincia de Ica.

SOBRE EL PROCESO

Que, mediante Informe N° 0023-2025-SGAA.HH-GDUAT-MPI/KNCG de fecha 15 de setiembre del 2025, el área técnica de la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos concluye que, la Sra. Rosa Julia Muñoz Escate identificado con DNI. N° 21433900, ha cumplido con los requisitos que exige la ordenanza municipal N° 017-2025, aprobado el 13 de junio del 2025; asimismo recomienda derivar el presente informe al área legal de la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos a fin que siga con el Procedimiento Administrativo establecido.

Que, mediante Acta de Verificación de Campo de fecha 08 de setiembre del 2025, mediante el cual el suscrito como área técnica de la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos de la MPI, verificó las condiciones en la cual se encuentra la vivienda, de la Sra. Rosa Julia Muñoz Escate, siendo una vivienda de madera, calamina y otros materiales, y de condición regular.

Que, mediante Informe Legal N° 0108-2025-/MP-ICA/GDUAT-SGAA.HH/LYGP/AL de fecha 15 de octubre del 2025, el área legal de la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos concluye lo siguiente; “Declarar Procedente lo solicitado por Don. (ña) Rosa Julia Muñoz Escate identificado con DNI. N° 21433900, mediante Expediente N° 4072-2025, toda vez que la parte administrada cumple con lo establecido en la O.M. N° 017-2025-MPI; en consecuencia, otorgar la **RECTIFICACIÓN del Título de Propiedad N° 050**, según lo dispuesto en el Informe N° 0023-2025-SGAAHH-GDUAT-MPI/KNCG, para el predio ubicado en la Habilitación Urbana Programa Municipal de Vivienda la Tierra Prometida Manzana P, Lt. 20 rubro C – sector 1ER del Distrito, Provincia y Departamento de Ica.

Que, mediante Informe N° 0207-2025-SGAA.HH-GDUAT-MPI de fecha 06 de noviembre del 2025, la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos remite los actuados correspondientes a la solicitud de rectificación, para que se eleve al superior jerárquico para su evaluación.

Que, mediante Informe N° 1677-2025-GDUAT-MPI de fecha 12 de noviembre del 2025, la Gerencia de desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial de la MPI eleva los actuados a la Gerencia Municipal para que prosiga con la evaluación sobre lo solicitado por la Sra. Rosa Julia Muñoz Escate.

Que, mediante Oficio N° 041-2026-OAJ-MPI de fecha 22 de enero del 2026, mediante el cual la oficina de asesoría jurídica señala que, los informes emitidos por el área usuaria no indica con precisión cual es la rectificación que se realizara, respecto a lo solicitado por la administrada Muñoz Escate Rosa Julia, asimismo indica que el presente título de propiedad N° 050, NO se aprecia ningún error material.

Que, mediante Informe N° 038-2026-SGAA.HH-GDUAT-MPI/LPFL/AL de fecha 20 de enero del 2026, el área legal de AA.HH. concluye lo siguiente; “es opinión de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



la suscrita que en atención al Oficio N° 041-2026-OAJ-MPI a fin de no causarle un perjuicio y reconducir el procedimiento se le curse carta administrativa para que presente la siguiente documentación: título original N° 050-1995 y Fut con una solicitud indicando correctamente el procedimiento a realizar.

Que, mediante Carta N° 037-2026-SGAA.HH-GDUAT-MPI de fecha 28 de enero del 2026, la Subgerencia de Asentamientos Humanos comunica al administrado, que conforme a la solicitud debe ser aclarada, ya que no se observa ningún tipo de error a corregir, por lo cual en concordancia al capítulo III, artículo 9° y 10° la O.M N° 017-2025, se entiende por Ratificar la validación y reconocimiento de la propiedad.

Que, mediante Hoja de Envío N° 0001476-2026-MPI de fecha 17 de febrero del 2026, la administrada Muñoz Escate Rosa Julia presenta escrito de aclaración respecto a la solicitud inicial de rectificación, señalado que el trámite se reconduce a ratificación del título de propiedad N° 050.

Que, mediante Informe legal N° 079-2026-SGAA.HH-GDUAT-MPI/LPFL/AL de fecha 20 de febrero del 2026, el área legal de AA.HH. concluye lo siguiente; “declarar procedente la solicitud de la administrada Muñoz Escate Rosa Julia, identificada con DNI. N° 21433900, sobre ratificación de Título de Propiedad del Predio ubicado en la Habilitación Urbana Programa Municipal de Vivienda la Tierra prometida Mz. P, Lt. 20 Rubro C, sector primero / Ica. Inscrito en la partida Registral P07120703, porque cumplido con adjunta los requisitos señalados en el reglamento, por tanto, su petición se encuentra amparada en el capítulo III, artículo 9°, 10°, 11° y 12° de la O.M N° 017-2025-MPI, esto de acuerdo al Oficio N° 041-2026-OAJ-MPI; Informe N° 038-2026-SGAA.HH-GDUAT-MPI/LPFL/AL; Carta N° 037-2026-SGAA.HH-GDUAT-MPI”.

Que, mediante Informe N° 00612-2026-GDUAT-MPI de fecha 25 de febrero del 2026, la GDUAT remite los actuados referente a la solicitud de ratificación de título solicitado por la administrada Rosa Julia Muñoz Escate, para que el área superior se pronuncie y continúe con el trámite correspondiente.

Que, mediante Informe Legal N° 129-2026-OAJ-MPI de fecha 02 de marzo del 2026, la OAJ concluye lo siguiente; “**DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de **RATIFICACIÓN del Título de Propiedad N° 050**; del predio ubicado en la **Habilitación Urbana Programa Municipal de Vivienda la Tierra Prometida Manzana P, Lt. 20 rubro C – sector 1ER del Distrito**, Provincia y Departamento de Ica; con un área de 300 m2 y con un perímetro de 80 ml., solicitado por la Sra. **ROSA JULIA MUÑOZ ESCATE** Identificado con **DNI. N° 21433900**”.

Que, mediante Memorando N° 0384-2026-GM-MPI de fecha 30 de marzo del 2026, la Gerencia Municipal de la MPI devuelve el presente expediente adjudicación de lote, para subsanar las observaciones por la GM,

Que, mediante Oficio N° 220-2026-OAJ-MPI de fecha 06 de abril del 2026, la OAJ remite el presente expediente a la Subgerencia de Asentamientos Humanos, para que amplíe su informe técnico y legal, respecto a lo señalado por la Gerencia Municipal.

Que, mediante Informe Legal N° 0185-2026-SGAA.HH-GDUAT-MPI/LPFL/AL de fecha 20 de abril del 2026, la Subgerencia de Asentamientos Humanos concluye lo siguiente; “la suscrita en confirmar la conclusión de acorde al Informe Legal N° 079-2026-SGAA. HH-GDUAT-MPI de fecha 20 de febrero del 2026 y la hoja de envío N° 0001476-2026, en Declarar Procedente





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



la solicitud de la administrada Muñoz Escate Rosa Julia, identificada con DNI. N° 21433900, sobre Ratificación de Título de Propiedad del Predio ubicado en la Habilitación Urbana Programa Municipal de Vivienda la Tierra Prometida Mz. P, Lt. 20, Rubro C, sector primer, Ica; inscrito en la Partida Registral N° P07120703, porque cumplido con adjuntar los requisitos señalados en el Reglamento (anexa título original).

Que, mediante Oficio N° 0097-2026-SGAA.HH-GDUAT-MPI de fecha 24 de abril del 2026, la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos remite los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica con la respectiva ampliación requerido, para la subsanación de observaciones, señalado por la Gerencia Municipal.

Que, mediante Informe Legal N° 351-2026-OAJ-MPI de fecha 29 de mayo del 2026, la Oficina de Asesoría Judicial concluye lo siguiente; "**DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de **RATIFICACIÓN del Título de Propiedad N° 050**; del l predio ubicado en la **Habilitación Urbana Programa Municipal de Vivienda la Tierra Prometida Manzana P, Lt. 20 rubro C – sector 1ER del Distrito**, Provincia y Departamento de Ica; con un área de 300 m2 y con un perímetro de 80 ml., solicitado por la Sra. **ROSA JULIA MUÑOZ ESCATE** Identificado con **DNI. N° 21433900**; conforme al Informe Legal N° 185-2026-SGAA.HH-GDUAT-MPI".

De lo acotado podemos colegir, que de la revisión integral del expediente administrativo se ha verificado que este no se encuentra incurso en causal alguna de nulidad del acto administrativo, previsto en el artículo 10° del TUO de la LPA". En ese sentido, corresponde a este despacho pronunciar por los argumentos que sustenta la solicitud presentada por el administrado.

Que, conforme al artículo 49° del TUO de la LPAG, es conveniente precisar que, una de las garantías de la Ley Orgánica de Municipalidades, es la primacía de las disposiciones de esta Ley, así como las normas reglamentarias y complementarias, por su especialidad, que conforman la Ley Orgánica de Municipalidades, sobre las que, en oposición o menoscabo de estas, puedan dictarse. Sin embargo, el numeral 2) del artículo II del título preliminar del TUO de la LPAG, señala que, las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la presente Ley.

Que, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo II del título preliminar establece que los gobiernos locales y provinciales cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Por otro lado, el numeral 49.1 del artículo 49° del TUO de la LPAG, señala que, para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo merito probatorio. En ese sentido, el numeral 49.1 del citado del TUO de la LPAG, precisa que se admiten las copias simples en reemplazo de documentos originales o copias legalizadas notarialmente de tales documentos, acompañadas de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad. Las copias simples serán aceptadas, estén o no certificadas por notarios, funcionarios o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y tendrán el mismo valor que los documentos originales para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la tramitación de procedimientos administrativos seguidos ante cualquier entidad.

Que, conforme al numeral 8 del artículo 86 del TUO de la LPAG, establece como uno de los deberes de las autoridades en el procedimiento administrativo, interpretar las





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



normas administrativas de forma que mejor atienda el fin público al cual se dirigen, preservando razonablemente los derechos de los administrados. Cabe precisar que, dicho deber debe ser interpretado de conformidad con el principio de informalismo, previsto en el numeral 1.6 del artículo IV del título preliminar del TUO de la LPAG, según el cual, las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

Que, en atención a las disposiciones legales antes descritas y siendo que, el numeral 49.1.1 del TUO de la LPAG es más favorable para el administrado corresponde a la Gerencia de Asesoría Jurídica su aplicación preferente al caso concreto; sin perjuicio, de la fiscalización posterior, prevista en el artículo 34° del referido TUO de la LPAG. Por tanto, corresponde a este despacho declarar procedente en este extremo lo solicitado por el administrado.

Que, en ese orden de ideas, el artículo 118° del texto único ordenado de la Ley N° 27444 del procedimiento administrativo general aprobado mediante decreto supremo N° 004-2019 JUS, prevé la facultad de todo administrado a presentar solicitudes de interés particular, regulando que, cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constatación de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.

Que, conforme al inciso 1.7 del art. IV. Principio del Procedimiento administrativo del título preliminar del texto único ordenado de la Ley N° 27444 del procedimiento administrativo general, se declara respecto al principio de presunción de veracidad que se presume que los documentos y declaraciones formulados por los formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responde a la verdad de los hechos que ellos afirman.

Conforme a los actuados del expediente en mención y los considerandos expuestos, corresponde **EMITIR EL ACTO RESOLUTIVO QUE DISPONGA la Ratificación del Título de Propiedad N° 050;** del predio ubicado en la **Habilitación Urbana Programa Municipal de Vivienda la Tierra Prometida Manzana P, Lt. 20 rubro C – sector 1ER del Distrito**, Provincia y Departamento de Ica; con un área de 300 m2 y con un perímetro de 80 ml., solicitado por la Sra. **ROSA JULIA MUÑOZ ESCATE** Identificado con **DNI. N° 21433900.**

Que, bajo la premisa Fáctica y Jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el texto único ordenado de la ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR Y DISPONER la Ratificación del Título de Propiedad N° 050; del predio ubicado en la **Habilitación Urbana Programa Municipal de Vivienda la Tierra Prometida Manzana P, Lt. 20 rubro C – sector 1ER** del Distrito, Provincia y Departamento de Ica; Inscrito en la Partida Registral N° P07120703, con un área de 300 m2 y con un perímetro de 80 ml., solicitado por la Sra. **ROSA JULIA MUÑOZ ESCATE** Identificado con **DNI. N° 21433900.**





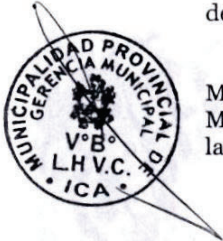
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER por la presente resolución constituya merito suficiente para que se proceda a la inscripción registral del predio indicado en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de secretaria general de la Municipalidad Provincial de Ica, notificada la presente resolución a la administrada Rosa Julia Muñoz Escate, y a las Gerencias y Subgerencias pertinentes de esta Corporación Municipal con las formalidades previstas en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE